



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de diciembre del dos mil veintidós

Mediante sentencia del 21 de julio del 2016 se profirió sentencia en la que se decidió:

1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio presentado por las partes.

2°. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del demandado, LUIS FELIPE JIMENEZ, para su menor hijo IMANOL JIMENEZ MARTINEZ, el equivalente al VEINTE (20%) por ciento del salario, primas y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación se le oficiará al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que DESCUENTE y ponga a disposición dentro de los primero cinco días de cada mes las sumas de dinero, en la cuenta No. 454010103763 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora LILY KAHORY MARTINEZ MANTILLA. En caso de no aceptar el pagador realizar el descuento, se embargará

A órdenes del Juzgado, existen consignaciones a órdenes del Juzgado Así:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
454010000565411	1094932265	LILY KAHORY	MARTINEZ MANTILLA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 1.777.515,48
454010000611104	1094932265	LILY KAHORY	MARTINEZ MANTILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 5.113.298,55

El primero de ellos consignado por Policía Prestaciones y el segundo por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

El 01 de junio hogaño las partes solicitaron que se ordene al pagador no descontar en forma directa la obligación alimentaria comprometiéndose el obligado a consignarla, entre otras peticiones.

Petición que fue resuelta por auto del 13 de junio siguiente, requiriendo a las partes para precisar la petición ya que la misma se encontraba condicionada, sin que lo hubieren hechos.

En petición del 12 de octubre hogaño, presenta escrito donde afirma que el demandado se retiró definitivamente de la institución el pasado mes de julio del 2022, recibíendose la cuota alimentaria hasta septiembre del 2022 inclusive.

Que el demandado le informó que no puede continuar con la cuota alimentaria debido a que no cuenta con empleo, por lo que el menor se encuentra sin recibir la correspondiente cuota, solicitando entonces la entrega de dineros y el embargo de cesantías correspondiente.

El despacho dispondrá conforme la petición elevada y para la garantía de los derechos del menor, la entrega de la suma de \$1.777.515.48; no así, la suma consignada el 21 de noviembre del 2022 toda vez que corresponde a dineros consignados con posterioridad a la solicitud de levantamiento del descuento de cuota alimentaria, hasta tanto se proceda con la aclaración indicada en el auto anterior.

Igualmente, se precisa a la demandante que el presente asunto se encuentra culminado por lo que para disponer medidas cautelares deberá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo de cuotas alimentarias, con fundamento en la sentencia aquí proferida o en el título ejecutivo que las haya modificado si es posterior, en el primer caso la ejecución deberá realizarse dentro de este mismo legajo y en proceso a continuación, en el segundo caso, con el correspondiente título ejecutivo deberá proceder a la iniciación de la ejecución correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la entrega del título judicial 454010000565411, por las razones atrás rendidas.

SEGUNDO: Requerir a los extremos para que realicen la precisión indicada en el auto anterior.

TERCERO: No decretar medidas cautelares por cuanto el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331f32eabf266557cac19f6767f7e0c76459fd48b6fc21a106224a0413a53907**

Documento generado en 19/12/2022 10:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>